

IV. RELACIONES EXTERIORES

por Jorge PUEYO LOSA (*)

POLITICA COMERCIAL

La Comisión sometió al Consejo y al Parlamento, el 9 de enero de 1985, su segundo informe anual sobre las acciones antidumping y antisubvenciones de la Comunidad en el que se trata sobre las acciones comunitarias llevadas a cabo en este ámbito durante 1983 (1).

Por lo que se refiere al **sector de la siderurgia** cabe destacar que la Comisión adoptó, el 4 de enero, una decisión y dos recomendaciones relativas a la vigilancia comunitaria de las importaciones y exportaciones de ciertos productos siderúrgicos CECA originarios de ciertos terceros países (2). La Comisión concluyó, además, el 31 de enero los acuerdos de autolimitación que reglamentan para 1985 las exportaciones de productos siderúrgicos de varios terceros países hacia la Comunidad (3).

En el marco, por otra parte, del reglamento de Consejo de 14 de noviembre de 1983 (4), la Comisión decidió a lo largo de estos meses la apertura de contingentes de importación para diversos productos originarios de algunos países con comercio de Estado (5). El Consejo autorizó, también, la prórroga o la tácita reconducción de ciertos acuerdos comerciales celebrados por algunos Estados miembros con ciertos terceros países; acuerdos cuya fecha de denuncia se sitúa entre el 1 y el 30 de abril de 1985 (6), y entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 1985 (7).

(*) Profesor titular de Derecho Internacional público en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela.

(1) COM(84)721 final.

(2) JOCE, L 7 del 9-1-1985.

(3) Ver Bol. CE, 1-1985, punto 2.2.10. La Comisión terminó también en el mes de marzo las negociaciones con España y Rumania para la renovación durante el año 1985 de los acuerdos de autolimitación que regulan las exportaciones de productos siderúrgicos hacia la Comunidad (Bol. CE, 3-1985, punto 2.2.8).

(4) JOCE, L 346 del 8-12-1983.

(5) Ver Bol. CE, 1-1985, punto 2.2.5; 2-1985, punto 2.2.5; 3-1985, punto 2.2.6; 4-1985, punto 2.2.3.

(6) JOCE, L 48 del 16-2-1985.

(7) JOCE, L 120 de 4-5-1985.

POLITICA EXTERIOR PESQUERA

En el marco de las **relaciones bilaterales** pesqueras de la Comunidad es de destacar, en primer lugar, que se celebraron entre el 28 y el 30 de enero de 1985 consultas entre la Comunidad y Groenlandia en torno a la aplicación del acuerdo pesquero entre la Comunidad, por una parte, y el Gobierno de Groenlandia, por otra; acuerdo que entró en vigor en la fecha en que Groenlandia abandonó la Comunidad, el 1 de febrero. Las cuotas fijadas en el acuerdo, y que habían sido adoptadas de forma provisional por el Consejo en el mes de diciembre pasado (8) en tanto se terminan los procedimientos de ratificación del Tratado sobre el cambio de estatuto de Groenlandia, fueron confirmadas en dichas reuniones (9). Posteriormente, el 26 de marzo, el Consejo adoptó un reglamento por el que se fijan las cuotas de captura de la Comunidad en aguas de Groenlandia para 1985, reglamento que sustituye, por tanto, al de 19 de diciembre de 1984, al objeto de tener en cuenta la retirada de Groenlandia de la Comunidad (10).

El Consejo comunicó, por otra parte, a la Comisión el 11 de marzo las directrices para la negociación de un acuerdo pesquero con la República de Gambia (11).

El acuerdo pesquero entre la Comunidad y el Gobierno de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe entró en vigor el 28 de abril (12).

Por lo que se refiere a las **relaciones multilaterales** cabe destacar que la Comisión representó a la Comunidad en las consultas técnicas sobre el comercio pesquero celebradas en la sede de la FAO en Roma del 28 al 31 de enero de 1985 (13). La Comunidad, representada igualmente por la Comisión, participó también en la reunión de la North American Commission de la Organización para la conservación del salmón del Atlántico Norte, que se celebró en Boston los días 21 y 22 de febrero (14). El Parlamento europeo adoptó, por su parte, el 19 de abril, una resolución sobre los resultados de la Conferencia Mundial de la FAO sobre la ordenación y el desarrollo pesquero que se celebró en Roma del 27 de junio al 6 de julio de 1984 (15).

(8) JOCE, L 1 del 1-1-1985.

(9) Ver Bol. CE, 1-1985, punto 2.1.59.

(10) JOCE, L 89 del 29-3-1985. Tras la retirada de Groenlandia el Consejo adoptó también el 26 de marzo otros dos reglamentos por los que se modifican los reglamentos de 19 de diciembre de 1984 relativos a la pesca en aguas comunitarias de los barcos con pabellón de Noruega, por una parte, y los barcos registrados en las Islas Farøe, por otra.

(11) Bol. CE, 3-1985, punto 2.1.127.

(12) JOCE, L 114 del 27-4-1985.

(13) Bol. CE, 1-1985, punto 2.1.62.

(14) Bol. CE, 2-1985, punto 2.1.108.

(15) Bol. CE, 4-1985, puntos 2.1.94 y 2.4.7.

COOPERACION PARA EL DESARROLLO

El Consejo adoptó el 19 de febrero el reglamento por el que se fijan para 1985 las cantidades, los países y las organizaciones que pueden ser objeto de ayuda alimenticia (16); reglamento que tiene sólo un carácter provisional en tanto no se produce la adopción del presupuesto para 1985 (17).

El Consejo europeo de Bruselas, de marzo de 1985, puso de relieve que el plan de lucha contra el hambre en África definido en Dublín en 1984 (18), había sido llevado a cabo rápidamente; el Consejo manifestaría, además, su deseo de que prosigan los esfuerzos ya emprendidos para mejorar la eficacia de la acción iniciada de coordinación comunitaria e internacional con el fin de garantizar que los suministros lleguen a todas las víctimas del hambre, subrayando, también, la necesidad de completar las ayudas a corto plazo con medidas estructurales a medio y largo plazo en tanto constituyen estas últimas las únicas que permitirán a los países afectados recuperar su potencial de producción de alimentos y enfrentarse por sus propios medios al problema de la seguridad alimenticia (19).

Al término de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la situación de urgencia en África que se celebró en Ginebra el 11 y 12 de marzo, el señor Nataly, vicepresidente de la Comisión, subrayó en una conferencia de prensa la importancia que encierra la ayuda de urgencia de la Comunidad y de sus Estados miembros, subrayando la necesidad de coordinar y sincronizar las ayudas (20).

Cabe destacar finalmente que la Comisión transmitió al Consejo, el 27 de marzo, un informe sobre la ayuda comunitaria al desarrollo relativa concretamente a la situación de la mujer en los países en desarrollo (21).

AMPLIACION Y RELACIONES BILATERALES CON LOS PAISES CANDIDATOS

Cabe destacar, sobre todo, en este punto el acuerdo político alcanzado el 29 de marzo entre la Comunidad y los países candidatos en torno a las cuestiones

(16) JOCE, L 54 del 23-1-1985.

(17) El Parlamento europeo en un dictamen emitido el 13 de febrero aprobó la propuesta de reglamento pidiendo a la Comisión que presente una nueva propuesta una vez que se adopte el presupuesto de 1985 (Bol. CE, 2-1985, punto 2.2.29). Sobre una primera serie de decisiones en materia de asignaciones de ayuda alimenticia adoptadas por la Comisión en base al reglamento citado, ver Bol. CE, 2-1985, punto 2.2.30.

(18) Ver Bol. CE, 12-1984, punto 1.2.7.

(19) Ver Bol. CE, 3-1985, punto 1.2.6. Sobre una conferencia de prensa realizada por el vicepresidente Nataly, el 28 de febrero, en la que realizó un balance de las medidas que la Comunidad ha tomado para hacer frente a los problemas de la lucha contra el hambre en África, ver Bol. CE, 2-1985, punto 2.2.31. Sobre las actividades realizadas por el señor Nataly en orden a realizar un informe sobre la ejecución de las ayudas comunitarias destinadas a los países afectados por el hambre que le había solicitado el Consejo europeo del mes de marzo, ver Bol. CE, 4-1985, punto 2.2.30.

(20) Ver Bol. CE, 3-1985, punto 2.2.41. Sobre una resolución aprobada por el Parlamento europeo en el mes de marzo, relativa a la lucha contra el hambre en África, ver Bol. CE, 3-1985 punto 2.2.10.

(21) COM(85)109 final.

esenciales de los principales capítulos de negociación que quedaban aún pendientes (agricultura, pesca, asuntos sociales, recursos propios, y el régimen para las Islas Canarias). En esta ocasión se subrayó una vez más por ambas partes la conveniencia de que el proceso de ampliación pudiese realizarse definitivamente a partir del 1 de enero de 1986; objetivo que implica el hecho de que la ratificación del tratado de adhesión por los distintos Estados miembros y por los dos países candidatos se produzca a lo largo de la segunda mitad del año 1985, es decir después del acto de firma que deberá tener lugar en el mes de junio del año en curso (22).

Por su parte el Consejo Europeo de Bruselas, de 29 y 30 de marzo de 1985, después de haber mostrado su satisfacción por el importante acuerdo alcanzado en torno a temas tan claves de la negociación, insistiría también en la necesidad de que la ampliación de la Comunidad se produzca a partir del 1 de enero de 1986 (23).

Como resultado del acuerdo político alcanzado en el mes de marzo, prosiguieron durante el mes de abril los contactos entre la Presidencia del Consejo y de la Comisión con las delegaciones de cada uno de los países candidatos. En cuanto a España, los contactos permitieron un acercamiento de las posiciones en el capítulo agrícola, especialmente en los sectores de productos, precios, ayudas, estructuras, armonización de las legislaciones, plazo de aplicación de la normativa comunitaria y derecho derivado. Por lo que se refiere a Portugal, fue posible también concluir la negociación de ciertos aspectos de algunos capítulos, como el agrícola, que estaba aún abiertos (24).

RELACIONES BILATERALES Y REGIONALES

a) Países mediterráneos

El Consejo «asuntos exteriores» adoptó el 30 de marzo, sobre la base de una comunicación que le había sido transmitido por la Comisión, una declaración sobre la política mediterránea de la Comunidad ampliada. En esta declaración el Consejo, después de reafirmar la concepción global de la política mediterránea de la Comunidad, cuyo objetivo consiste en contribuir al desarrollo económico de los terceros países mediterráneos y favorecer la continuación equilibrada de las relaciones e intercambios con esos países, manifestaría el deseo de la Comunidad de encontrar soluciones recíprocamente satisfactorias en orden a paliar las eventuales consecuencias de la ampliación sobre las exportaciones tradicionales de esos países hacia la Comunidad. En este contexto la Comunidad se

(22) Ver Bol. CE, 3-1985, puntos 1.1.1 a 1.1.4.

(23) Ver Bol. CE, 3-1985, punto 1.2.2. Sobre la 27 reunión ministerial de las negociaciones con Portugal, y la 29 reunión ministerial de las negociaciones con España, celebradas del 27 al 29 de marzo, en virtud de las cuales fue posible alcanzar ese acuerdo político, ver Bol. CE, 3-1985, puntos 2.2.3 y 2.2.4. Sobre las reuniones celebradas con ambos países durante los meses de enero y febrero, ver Bol. CE, 1-1985, puntos 2.2.2. a 2.2.4, y 2-1985, puntos 2.2.2. a 2.2.4.

(24) Ver Bol. CE, 4-1985, punto 2.2.1.

CRONICAS

esforzará por garantizar el mantenimiento de esas corrientes tradicionales y tomar las iniciativas apropiadas para reducir el déficit agroalimentario y orientarse progresivamente hacia la autosuficiencia alimenticia y la diversificación de sus producciones (25).

Durante los meses de febrero y abril distintas autoridades maltesas celebraron conversaciones con miembros de la Comisión sobre todos los aspectos de las relaciones bilaterales entre ambas partes y en particular sobre la renovación del acuerdo financiero CEE-Malta (26). El Consejo, por su parte, en su reunión de 29 y 30 de abril, escuchó un informe del señor Cheysson sobre el estado de las negociaciones con Malta en orden a la conclusión del segundo protocolo financiero, procediendo a un intercambio de opiniones al respecto (27).

El Consejo, en su reunión de 30 de marzo, adoptó también una declaración sobre el estado de las relaciones entre la Comunidad y Chipre en la que se manifiesta que paralelamente a su declaración sobre la política mediterránea de la Comunidad ampliada, el Consejo quiere precisar que se cumplirá el objetivo suscrito con ocasión del último Consejo de asociación con Chipre, el 17 de diciembre de 1984, tendente a adoptar en 1985 las directrices para desarrollar las negociaciones conducentes a la segunda etapa del acuerdo de asociación (28).

b) Países industrializados

Durante los días 10 y 11 de febrero tuvo lugar en Japón la primera reunión cuadrilateral del año en la que participaron el señor Keijiro, ministro de Comercio Internacional y de Industria de Japón; el señor William Brock, representante especial del presidente Reagan para el comercio exterior; el señor James Kelleher, ministro de Comercio Exterior de Canadá, y el señor de Clercq, miembro de la Comisión encargado de las relaciones exteriores y de la política comercial. En este marco el señor Brock reiteró su preocupación por el aumento de las presiones proteccionistas e insistió en la urgencia de desarrollar un nuevo «round» de negociaciones comerciales multilaterales; punto sobre el que se mostraron de acuerdo los cuatro participantes (29).

En la sesión del Consejo «asuntos exteriores», que se celebró del 17 al 21 de marzo, los ministros de comercio exterior celebraron una reunión paralela en la que procedieron, sobre la base de una comunicación de la Comisión, a analizar la conveniencia de celebrar un nuevo «round» de negociaciones comerciales en el marco del GATT. Al término del debate el Consejo adoptó una declaración en la que estimaría que si bien el desarrollo de un nuevo ciclo de negociaciones reviste

(25) Bol. CE, 3-1985, punto 2.2.19. Sobre las visitas realizadas por el presidente del Estado de Israel y el ministro de Asuntos Exteriores a la Comisión a lo largo de estos meses, ver Bol. CE, 2-1985, puntos 2.2.20 y 3-1985, punto 2.2.23.

(26) Ver Bol. CE, 2-1985, punto 2.2.21, y 4-1985, punto 2.2.19.

(27) Ver Bol. CE, 4-1985, punto 2.2.20.

(28) Bol. CE, 3-1985, punto 2.2.20.

(29) Bol. CE, 2-1985, punto 2.2.11.

CRONICAS

una gran importancia para el reforzamiento del sistema comercial multilateral liberal y para la expansión del comercio Internacional, ello no será suficiente para alcanzar esos objetivos, siendo, por tanto, necesario, además, y entre otras cosas, confirmar los compromisos internacionales suscritos en diversas ocasiones en las cumbres económicas de Williamsburg y Londres, en la última reunión del Consejo ministerial de la OCDE en París y en la última reunión de las partes contratantes del GATT en Ginebra para frenar efectivamente el proteccionismo, suavizar y dismantelar progresivamente las restricciones en el comercio a medida que se confirme la recuperación económica y proseguir la puesta en práctica del programa de trabajo del GATT para 1982. Además el Consejo entendería que las soluciones a los desequilibrios, al tener su origen en los sectores monetario y financiero, no pueden encontrarse sólo en las negociaciones comerciales, de ahí que se exija una acción determinada para mejorar el funcionamiento del sistema monetario internacional y para aumentar el flujo de recursos financieros hacia los países en desarrollo (30).

Por lo que se refiere a las relaciones entre la Comunidad y los EEUU cabe destacar que al haber decidido el Gobierno estadounidense renovar por un año las medidas restrictivas adoptadas contra las exportaciones comunitarias de ciertos aceros especiales, el Consejo prorrogó, a propuesta de la Comisión, y por un período que abarca desde el 1 de marzo de 1985 hasta el 28 de febrero de 1986, las medidas de retorsión que había tomado en 1984 (31).

El Consejo examinó también el 26 de marzo el conjunto de problemas que viene planteando el comercio de productos siderúrgicos con los EEUU, adoptando una declaración en la que consideraría que las posiciones tomadas por la administración estadounidense no responden ni al espíritu ni a la letra de los acuerdos concertados entre ambas partes, no pudiendo aceptar, por tanto, que esas posiciones sean presentadas por los EEUU como definitivas e inmutables. Por donde el Consejo subrayaría con firmeza que la Comunidad reaccionará con el mayor vigor frente a las medidas unilaterales que se le impongan, y llama la atención sobre el hecho de que las medidas cada vez más claramente proteccionistas de los EEUU no sólo agravan el peligro de deteriorar cada vez más las relaciones entre ambas partes sino que tales medidas están en contradicción con los esfuerzos emprendidos con el fin de lanzar un nuevo «round» de negociaciones comerciales en el marco del GATT (32).

En cuanto a las relaciones con Japón, la Comisión después de acoger favorablemente las medidas de apertura del mercado japonés anunciadas el 9 de abril por el primer ministro de Japón, declararía que tales medidas son, sin embargo,

(30) Ver Bol. CE, 3-1985, punto 2.2.12.

(31) Bol. CE, 2-1985, punto 2.2.13. Sobre el acuerdo alcanzado el 7 de enero entre la Comunidad y los EEUU relativo a las exportaciones comunitarias de tubos y tuberías de acero, ver Bol. CE, 1-1985, punto 2.2.13.

(32) Bol. CE, 3-1985, punto 2.2.14. Sobre las visitas realizadas por el señor De Clerq, miembro de la Comisión encargado de las relaciones exteriores y de la política comercial, y por el señor Delors, presidente de la Comisión, ver, respectivamente, Bol. CE, 3-1985, punto 2.2.16 y 4-1985, punto 2.2.8.

modestas en cuanto a su alcance y de un efecto incierto, por lo que se hace necesario la puesta en práctica de acciones más concretas (33).

En el marco de las relaciones CEE-Canadá, la Comunidad y el Gobierno canadiense llegaron a un acuerdo sobre la compensación que Canadá había propuesto a la Comunidad, en base al artículo XIX del GATT, como consecuencia de las restricciones aplicadas por aquel país a la importación comunitaria de calzado por un período que va desde el 1 de diciembre de 1984 hasta el 30 de noviembre de 1985. La compensación tomará la forma de concesiones arancelarias para productos que presentan un interés particular para la Comunidad (34).

c) Países con comercio de Estado

... ..
... ..

d) Países en vías de desarrollo

— Estados ACP-PTUM

El nuevo Convenio de Lomé, firmado el 8 de diciembre de 1984, entrará en vigor después de que se haya producido su ratificación por los Gobiernos de los Estados miembros y por los dos tercios de los países ACP. En tanto no se produce, pues, su entrada en vigor el Consejo de la Comunidad y el Comité de Embajadores ACP-CEE fijaron ciertas medidas transitorias (35). Durante la reunión de 22 de febrero del Comité de Embajadores ACP-CEE se adoptaron también diversas decisiones que vendrían a completar las anteriormente apuntadas: estas medidas se refieren, entre otros puntos, a la prórroga de las disposiciones del Convenio de Lomé II y a la extensión a los nuevos Estados ACP de su régimen comercial (36).

Cabe destacar también que la República popular de Angola firmó el 30 de abril el Convenio de Lomé III, convirtiéndose así en el 66 país ACP (37). El 24 de abril la Comisión aprobó por su parte una propuesta de decisión del Consejo relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar (PTUM) a la Comunidad para el período 1985-1999. Las disposiciones propuestas están dirigidas a

(33) Bol. CE, 4-1985, punto 2.2.12.

(34) Bol. CE, 4-1985, punto 2.2.10.

(35) Bol. CE., 2-1985, punto 2.2.27.

(36) Bol. CE, 2-1985, punto 2.2.38. El 14 de enero la Comisión transmitió además al Consejo una propuesta de reglamento relativa al régimen de importación en la Comunidad aplicable a productos agrícolas originarios de Estados de Africa, Caribe y Pacífico y de los países y territorios de ultramar, toda vez que el Convenio de Lomé III prevé disposiciones especiales para esos productos (Bol. CE, 1-1985, punto 2.2.25).

(37) Bol. CE, 4-1985, punto 2.2.25.

CRÓNICAS

mantener un cierto paralelismo entre el régimen de los PTUM y el de los Estados ACP, de acuerdo con las previsiones adoptadas recientemente en el marco del Convenio de Lomé III (38).

— Asia

El 11 de marzo se concertó el acuerdo de cooperación comercial, económico y de desarrollo entre la Comunidad y la República islámica del Paquistán (39). Este acuerdo es el resultado de las negociaciones realizadas el pasado mes de enero por la Comisión con Paquistán, conforme al mandato que le había dado el Consejo en el mes de octubre de 1984. La novena reunión de la Comisión mixta CEE-Paquistán —la última que tiene lugar en base al acuerdo de cooperación de 1976— se celebró el 16 y 17 de abril (40).

El Consejo concertó, por otra parte, el 21 de marzo el protocolo firmado en Dublín el 15 de noviembre de 1984 por el que se extiende el acuerdo de cooperación entre la Comunidad y los países miembros de la ASEAN a Brunei-Darussalam (41).

En la séptima reunión de la Comisión mixta instituida en el ámbito del acuerdo de cooperación comercial CEE-Sri Lanka, celebrada en Colombo el 11 y 12 de marzo, se examinó, entre otras cuestiones, el programa de promoción comercial así como las perspectivas de cooperación tanto industrial como energética (42).

— América Latina (43)

.....
.....

— Países del Golfo y de la Península Arábiga

Representantes del Consejo de Cooperación del Golfo y de la Comisión, reunidos en Bahrein el 1 y 2 de marzo de 1985 continuaron examinando las posibilidades de negociar oficialmente un acuerdo de cooperación entre las dos regiones (44).

(38) Bol. CE, 4-1985, punto 2.2.26.

(39) JOCE, C 81 de 29-3-1985.

(40) Bol. CE, 4-1985, punto 2.2.22.

(41) JOCE, L 81 de 23-3-1985.

(42) Bol. CE, 3-1985, punto 2.2.28.

(43) Sobre las visitas realizadas por el señor Delors, presidente de la Comisión, a Uruguay, Argentina, Brasil y Venezuela durante el mes de marzo, ver Bol. CE, 3-1985, puntos 2.2.29 a 2.2.33.

(44) Bol. CE, 3-1985, punto 2.2.24.

CRÓNICAS

Por otra parte, el 29 de enero el Consejo decidió la concertación del acuerdo de cooperación entre la Comunidad y la República Árabe del Yemen, firmado el pasado mes de octubre (45).

RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES (46)

.....
.....

(45) **JOCE**, L 26 de 31-1-1985. El acuerdo entra en vigor el 1 de febrero de 1985. Sobre la reunión del Comité mixto de cooperación entre la Comunidad y la República Árabe del Yemen, celebrada del 5 al 7 de marzo, ver **Bol. CE**, 3-1985, punto 2.2.25.

(46) Sobre las reuniones celebradas a lo largo de estos meses por la Comisión Económica para Europa, el Comité especial de la conferencia de la UNCTAD, el Consejo de la OCDE, y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ver **Bol. CE**, 2-1985, puntos 2.2.39 a 2.2.42, y 4-1985, puntos 2.2.45 a 2.2.51.

